



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	<u>54001-33-33-001-2025-00111-00</u>
Demandante:	Silvia Andrea Clavijo Cáceres
Demandada:	Nación - Rama Judicial
Asunto:	Auto Admite

Por reunir los requisitos de ley se procederá a admitir la demanda presentada en nombre propio por la señora Silvia Andrea Clavijo Cáceres.

Se considera importante destacar, que la demanda fue interpuesta en contra de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, no obstante, el Despacho tendrá como entidad demandada a la Nación – Rama Judicial, en atención a que es quien ostenta la representación judicial de las dependencias y demás órganos mencionados en el escrito de demanda.

En lo referente a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 si bien fue enunciada como parte del extremo pasivo de la litis, no se procederá a su vinculación por considerarlo un desgaste innecesario, toda vez que los actos administrativos cuya legalidad se cuestiona fueron expedidos por la Nación – Rama Judicial, por lo que cualquier decisión que implique el restablecimiento de derechos deberá ser cumplida exclusivamente por dicha entidad.

De otra parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 171 numeral 3º del CPACA, y considerando que esta demanda discute los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República en lo que respecta a la prueba del cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes, se ordenará notificar este auto a los sujetos que puedan tener un interés directo en el resultado del presente proceso, ordenando al Consejo Superior de la Judicatura publicar la presente providencia en la página web de la Rama Judicial, en el espacio previsto para la Convocatoria 27 y en el espacio web previsto para esa convocatoria para el denominado IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En consecuencia, se dispone:

- 1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Téngase como actos administrativos demandados:

- **Resolución No. EJ24-298¹** del 21 de junio de 2024 “*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*”
- **Resolución EJ24-1532²** “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJ24- 317 del 28 de junio de 2024*”.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **Silvia Andrea Clavijo Cáceres**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.440.870**, y como parte demandada a la **Nación – Rama Judicial**.

4.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese al correo electrónico cucuta.consultorio.juridico@gmail.com

5.) Notifíquese personalmente este proveído a **la Nación - Rama Judicial** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.) **Notifíquese personalmente** el presente auto a la **señora Procuradora 98 Judicial I delegada para actuar ante este Despacho**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7.) Vencidos los términos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda**, por el término de treinta **(30) días**, a la Nación – Rama Judicial y a la señora agente del Ministerio Público.

Adviértaseles a los sujetos procesales que en atención a lo reglado en el penúltimo inciso del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, los términos que se conceden en el presente auto solo se empezarán a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibidem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 3º del CPACA, **NOTIFÍQUESE** este proveído a los sujetos que puedan tener un interés directo en

¹ Página 937 del archivo “DemandaAnexos” visto en la actuación No. 03 del expediente electrónico.

² Página 1066 ibidem.

el resultado del presente proceso, **de manera particular a los aspirantes al cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes.**

DISPÓNGASE que la notificación personal de los terceros interesados se realice por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual dicha autoridad deberá informar la existencia del presente proceso, publicando este proveído, el escrito de la demanda y sus anexos, y el auto que corre traslado de la medida cautelar, en la página web de la Rama Judicial, en el espacio web previsto para la Convocatoria 27 y en el espacio web que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla tenga para el denominado IX Curso de Formación Judicial Inicial; para que los aspirantes al cargo de Juez Penal Municipal para Adolescentes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de esta providencia, contesten la demanda, propongan excepciones y/o presenten demanda de reconvención; y dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien respecto de la medida cautelar, de considerarlo necesario.

Para el efecto, **por Secretaría ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura, quien dentro de los tres (3) días siguientes, deberá acreditar el cumplimiento de esta disposición.**

9.) **Remítase** copia de la demanda, sus anexos y el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDDY MILENA QUINTERO CONTRERAS
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y la autenticidad de este documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>